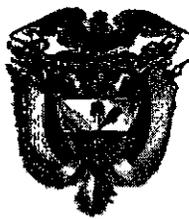


472

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Favor notificar a Kelly



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

RADICADO	17174-61-00-000-2018-0002-00
CONDENAD(O)A	KELLY JOHANA ALZATE PATIÑO
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	Nº. <u>0186</u>

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la liberación definitiva del señor KELLY JOHANA ALZATE PATIÑO quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 17 de julio de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, condenó a la señora KELLY JOHANA ALZATE PATIÑO a la pena principal de 36 meses de prisión, como autora responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, fallo que tomó ejecutoria el 4 de marzo de 2019.

Este Despacho mediante auto interlocutorio No. 704 del 20 de abril de 2020, le concedió a la señora KELLY JOHANA ALZATE PATIÑO la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 20 meses, suscribiendo diligencia de compromiso ese mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **KELLY JOHANA ALZATE PATIÑO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

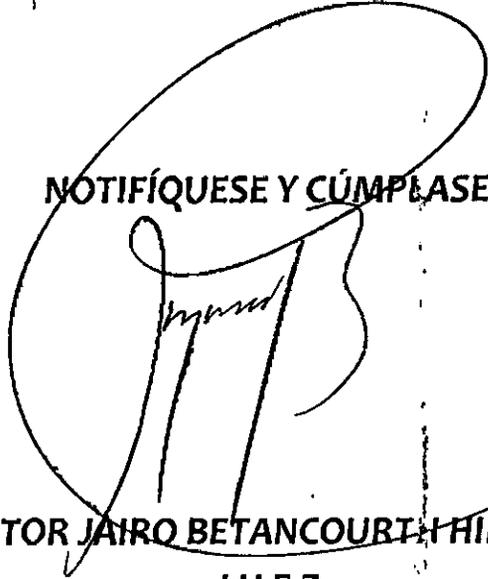
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **KELLY JOHANA ALZATE PATIÑO**, sentenciada por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURT HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

KELLY JOHANA ALZATE PATIÑO
SENTENCIADA

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA